RV: PRESENTACION MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE LIQUIDA COSTAS Y APRUEBA COSTAS 05001 31 03 010 2019 00224 00

Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/02/2021 16:54

Para: Carolina Garcia <cgarcia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juzgado10 CIvil Circuito Medellin <juzgadocivilcirto@gmail.com>

2 archivos adjuntos (134 KB)

010 2019 00224 00 MEMORIAL REPOSICIÓN AUTO COSTAS.pdf; LIQUIDACION INTERESES 05001 31 03 010 2019 00224 00.pdf;

De: NOTIFICACIONES Julio Cesar Yepes Abogados <notificaciones@jcyepesabogados.com>
Enviado: miércoles, 24 de febrero de 2021 4:47 p. m.
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Alejandra González <agonzalez@jcyepesabogados.com>
Asunto: PRESENTACION MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO QUE LIQUIDA COSTAS Y APRUEBA COSTAS 05001 31 03 010 2019 00224 00

Señores
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Ciudad

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIQUIDA Y APRUEBAS LIQUIDACIÓN DE COSTAS

REFERENCIA : VERBAL
DEMANDANTE : GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO RODRIGUEZ
DEMANDADO : BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A
RADICADO : 05001 31 03 010 2019 00224 00

JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO, abogado, identificado con la tarjeta profesional No. 44.010 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.,** por medio del presente escrito, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN,** frente al auto que liquido costas y aprobo la liquidacion de costas.

Cordialmente;

JULIO CESAR YEPES RESTREPO

--

JULIO CÉSAR YEPES
ABOGADOS

Notificaciones
+(57) 268 96 76
Calle 4 Sur No. 43 AA - 30
Edificio Formacol, oficina 404
www.jcyepesabogados.com

Medellín, 24 de febrero de 2021

Señores
JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Ciudad

ASUNTO	**:**	**RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**
REFERENCIA	**:**	**VERBAL MAYOR CUANTÍA**
DEMANDANTE	**:**	**GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO RODRIGUEZ**
DEMANDADO	**:**	**BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**
RADICADO	**:**	**05001 31 03 010 2019 00224 00**

JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO, abogado, identificado con la tarjeta profesional No. 44.010 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** me permito, a través del presente escrito, interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN, EN SUBSIDIO APELACIÓN,** frente al auto del día diecinueve (19) de febrero de 2021, notificado por estados del veintidós (22) del mismo mes y año, por medio del cual se imparte aprobación a la liquidación de costas; de conformidad con lo consagrado en el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

I. CONSIDERACIONES

1. El numeral 2° del artículo 366 del Código General del Proceso, establece la forma en que deberán ser liquidadas las costas y agencias en derecho, así:

> *"ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera* ***concentrada*** ***en el juzgado que haya conocido del proceso en primera*** *o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*
>
> *2. Al momento de liquidar,* ***el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos****, en los incidentes y trámites que los sustituyan,* ***en las sentencias de ambas instancias*** *y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso."*

2. Por otro lado, se resalta el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso que consagra que, para fijar las agencias en derecho, deben tenerse en cuenta las tarifas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura, considerando la **naturaleza del proceso, la gestión, la calidad y la cuantía del mismo**, la norma indica textualmente:

> ***"4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá***

además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas."

3. Mediante el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció los criterios y clases de límites que deberá tener en cuenta el fallador al momento de la fijación de agencias en derecho, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 2º. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites

ARTÍCULO 3º. Clases de límites. Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta. Cuando la demanda no contenga pretensiones de dicha índole, o cuando se trate de la segunda instancia, de recursos, o de incidentes y de asuntos asimilables a los mismos, las tarifas se establecen en salarios mínimos mensuales legales vigentes, en delante S.M.M.L.V."

4. Con relación a procesos declarativos, como el caso objeto de estudio, el literal a del numeral 1, del artículo 5 ibidem, dispone que, para los procesos declarativos en general, en primera instancia, cuando la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, se deberán liquidar las agencias y costas en derecho entre el 4% y el 10% de lo pedido; y de los de mayor cuantía, entre el 3% y el 7,5% de lo pedido.

5. Las pretensiones de la demanda claramente se señalaron así:

Por concepto del amparo por hurto por una suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($299.682.000,oo).

Intereses moratorios desde el día en que se produjo la reclamación (24 de septiembre de 2018).

6. Si se liquidan los intereses moratorios de conformidad con el artículo 1080 del Código Comercio a la tasa de 1.5 veces del interés corriente bancario, sobre un capital de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($299.682.000,oo) entre el 24 de septiembre de 2018 y el 19 de febrero de 2021, esta última siendo la fecha en que se liquidan las costas, nos arroja un valor por concepto de intereses de CIENTO OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE ($180.920.379,48), por lo tanto la cuantía sobre la cual debía liquidarse las costas es de CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($480.602.379,48).

7. Si a esta cuantía se le aplica el porcentaje mínimo del 3% señalado por el acuerdo, las costas ascienden a CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SETENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($14.418.071,38).

8. Al señalar el despacho las costas de primera instancia en SIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($7.000.000,oo), solo aplico la tasa del 1,4%, incumpliendo el acuerdo, puesto que este establece un mínimo de 3%.

9. De conformidad con lo anterior, es claro que las costas procesales se reconocieron a favor de mi representada, la Compañía BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., desconociendo los preceptos del acuerdo citado anteriormente, puesto que estos son muy claros al indicar que deben tenerse en cuenta las pretensiones de contenido pecuniario de la demanda, para luego aplicar los límites antes citados y en esos términos liquidar las costas y agencias en derecho, lo que no hizo el despacho, ya que no tuvo en cuenta la cuantía del proceso, que esta comprendida por el capital y por los intereses moratorios.

10. El despacho al liquidar las agencias en derecho, no tuvo en cuenta todas las circunstancias que rodearon el proceso, debido a que no se tuvo en cuenta la duración del mismo, el desgaste probatorio que generó en mi representada y el análisis de una situación jurídica tenida en cuenta por el Tribunal en su sentencia, como es el indicio en contra probado por alegar hechos contrarios a la realidad; lo que lleva a que el desgaste de la administración sea notorio y lleve a que la condena en costas sea más severa a la impuesta por el despacho.

11. Dando entonces aplicación a la norma del artículo 366 del Código General del Proceso y a los porcentajes dispuestos en el Acuerdo N° PSAA16-10554, el despacho debió efectivamente liquidar las costas entre el 3% y el 7,5% de las pretensiones de contenido pecuniario de la demanda, lo que equivale a CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SETENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($14.418.071,38), considerándose el extremo más bajo, y TREINTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE ($36.045.178,46), siendo el extremo más alto. Sin embargo, el despacho fijó como agencias en derecho en primera instancia en SIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($7.000.000,oo), valor que ni siquiera corresponden al 3% de la suma total de las pretensiones, sino que es inferior (1,4%), y no se compadece a las circunstancias que rodearon el proceso. Si bien el despacho considera no aplicar el porcentaje máximo, si debe aplicar un porcentaje mayor al utilizado conforme al valor total de las pretensiones que no lograron prosperar respecto de la Compañía que represento, pues el 3% de las pretensiones de contenido pecuniario formuladas en contra de mi representada, asciende a una sumatoria mayor a la impuesta, por lo que el despacho, no liquidó las costas y agencias en derecho con base en los límites consagrados en los preceptos normativos antes citados, y tampoco tuvo en cuenta el proceder de mala fe por parte del demandante, consideración relevante para su cuantificación.

12. En este orden de ideas, el despacho, de acuerdo con las diferentes circunstancias que rodean el proceso; como la naturaleza, la calidad y la gestión de los apoderados, podrá moverse entre los límites mínimos y máximos impuestos por el acuerdo para calcular las agencias en derecho, pero en ninguna medida, estos criterios pueden llevar a desconocer los límites impuestos, tal y como lo prevé los numerales 2 y 4 del artículo 366 del Código General del Proceso, así como el artículo tercero del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016, que resultan ser imperativos.

13. Así, al momento de tasar las agencias en derecho, no se tuvo en cuenta la cuantía real del proceso, y no se hizo un análisis de la calidad de las actuaciones llevadas a cabo por el apoderado de la parte pasiva, máxime que no solo mi representada ha incurrido en altos gastos de defensa, sino también hay un claro desgaste de la justicia por la gestión realizada, teniendo en cuenta el indicio en contra del actor de su proceder de mala fe.

II. SOLICITUD

Por las razones anteriormente expuestas, interpongo recurso de REPOSICIÓN en contra del auto del diecinueve (19) de febrero de 2021, notificado por estados el veintidós (22) del mismo mes y año, por medio del cual se realizó la liquidación de costas y agencias en derecho, al igual del auto que las estimó, para que se proceda a realizar una liquidación acorde a las circunstancias que rodearon el caso, la normativa vigente para este tipo de actuaciones, y lo establecido dentro del acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura No. PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016

En el evento que el despacho no reponga el auto atacado, solicito se conceda el recurso de APELACIÓN, para que sea el superior jerárquico el que defina el valor de las costas y agencias en derecho.

Adjunto liquidación de los intereses moratorios.

Señor Juez,

JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO
T.P. No. 44.010 del C.S. de la J.
C.C. No. 71.651.989 de Medellín
16710 REPOSICIÓN COSTAS
A.G.A.

LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>					14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima				1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	19-feb-21	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>				Microc u Ot	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>					

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
24-sep-18	***30-sep-18***		**1,5**		0,00	0,00		0,00
24-sep-18	*30-sep-18*	19,81%	2,19%	2,192%	299.682.000,00	299.682.000,00	7	1.532.600,96
1-oct-18	*31-oct-18*	19,63%	2,17%	2,174%		299.682.000,00	30	6.515.117,79
1-nov-18	*30-nov-18*	19,49%	2,16%	2,160%		299.682.000,00	30	6.473.691,41
1-dic-18	*31-dic-18*	19,40%	2,15%	2,151%		299.682.000,00	30	6.447.027,56
1-ene-19	*31-ene-19*	19,16%	2,13%	2,128%		299.682.000,00	30	6.375.798,83
1-feb-19	*28-feb-19*	19,70%	2,18%	2,181%		299.682.000,00	30	6.535.807,88
1-mar-19	*31-mar-19*	19,37%	2,15%	2,148%		299.682.000,00	30	6.438.133,94
1-abr-19	*30-abr-19*	19,32%	2,14%	2,143%		299.682.000,00	30	6.423.304,90
1-may-19	*31-may-19*	19,34%	2,15%	2,145%		299.682.000,00	30	6.429.237,46
1-jun-19	*30-jun-19*	19,30%	2,14%	2,141%		299.682.000,00	30	6.417.371,08
1-jul-19	*31-jul-19*	19,28%	2,14%	2,139%		299.682.000,00	30	6.411.435,99
1-ago-19	*31-ago-19*	19,32%	2,14%	2,143%		299.682.000,00	30	6.423.304,90
1-sep-19	*30-sep-19*	19,32%	2,14%	2,143%		299.682.000,00	30	6.423.304,90
1-oct-19	*31-oct-19*	19,10%	2,12%	2,122%		299.682.000,00	30	6.357.963,12
1-nov-19	*30-nov-19*	19,03%	2,11%	2,115%		299.682.000,00	30	6.337.140,33
1-dic-19	*31-dic-19*	18,91%	2,10%	2,103%		299.682.000,00	30	6.301.407,82
1-ene-20	*31-ene-20*	18,77%	2,09%	2,089%		299.682.000,00	30	6.259.661,79
1-feb-20	*29-feb-20*	19,06%	2,12%	2,118%		299.682.000,00	30	6.346.066,29
1-mar-20	*31-mar-20*	18,95%	2,11%	2,107%		299.682.000,00	30	6.313.323,76
1-abr-20	*30-abr-20*	18,69%	2,08%	2,081%		299.682.000,00	30	6.235.778,75
1-may-20	*31-may-20*	18,19%	2,03%	2,031%		299.682.000,00	30	6.086.043,23
1-jun-20	*30-jun-20*	18,12%	2,02%	2,024%		299.682.000,00	30	6.065.015,76
1-jul-20	*31-jul-20*	18,12%	2,02%	2,024%		299.682.000,00	30	6.065.015,76
1-ago-20	*31-ago-20*	18,29%	2,04%	2,041%		299.682.000,00	30	6.116.054,92
1-sep-20	*30-sep-20*	18,35%	2,05%	2,047%		299.682.000,00	30	6.134.046,39
1-oct-20	*31-oct-20*	18,09%	2,02%	2,021%		299.682.000,00	30	6.055.999,11

1-nov-20	*30-nov-20*	17,84%	2,00%	1,996%	299.682.000,00	30	5.980.746,40
1-dic-20	*31-dic-20*	17,46%	1,96%	1,957%	299.682.000,00	30	5.865.970,52
1-ene-21	*31-ene-21*	17,32%	1,94%	1,943%	299.682.000,00	30	5.823.564,84
1-feb-21	*19-feb-21*	17,54%	1,97%	1,965%	299.682.000,00	19	3.730.443,09
				Resultados >>	***299.682.000,00***		**180.920.379,48**

SALDO DE CAPITAL	299.682.000,00
SALDO DE INTERESES	180.920.379,48
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	**$480.602.379,48**